

DECISIÓN 01 DEL 17 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, Y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

DECISIÓN 01 17 DE MAYO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INVERVENTOR DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINERO

El Agente Interventor de la sociedad **HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES** en toma de posesión como medida de intervención, con Nit. 900.264.088 y los señores **GONZALO ROZO REYES C.C. 79.156.894, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ C.C. 1.018.408.355, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ C.C. 39.535.604, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN C.C. 1.019.033.814**, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos 4333 y 4334 de 2008, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008, declaró el estado de emergencia social y mediante el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención bajo la medida de toma de posesión para devolver.

SEGUNDO: Que, en desarrollo de los Decretos antes enunciados, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 411-004812 del 10 de abril 2024, radicado 2024-01-194533, dentro del expediente 114216, ordeno la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **HERSQ asesorías y consultorías empresariales** en toma de posesión como medida de intervención, con Nit. 900.264.088 y los señores **Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez, Nancy Maldonado Rodríguez y Laura Viviana Malagón Villamarín** en toma de posesión como medida de intervención. Ello debido a que se determinó que los sujetos señalados desarrollaron actividades de captación masiva y habitual de dineros del público que configuraron los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

TERCERO: Que mediante el mismo Auto 411-004812 del 10 de abril 2024, la Superintendencia de Sociedades designó como Agente Interventor a **Danilo Bernal Cabrera**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.276.

CUARTO: Que mediante aviso publicado en el diario **LA REPUBLICA** el 12 de abril de 2024, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a presentar solicitudes de **DEVOLUCIÓN DE DINEROS** entregados a los sujetos intervenidos, para que las presentaran en la dirección física y electrónicas allí señaladas, anexando los documentos que prueben la entrega de dinero a las personas intervenidas, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 13 de abril de 2024 hasta el 22 de abril de 2024.

QUINTO: Dentro de los elementos tenidos en cuenta por la Intervención para calificar cada una de las reclamaciones aquí contenidas, no sólo se apreció materialmente los documentos aportados por los reclamantes, sino también, la Resolución proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia relacionada

DECISIÓN 01 DEL 17 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, Y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

con la adopción de una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad HERSQ asesorías y consultorías

empresariales en toma de posesión como medida de intervención, con Nit. 900.264.088 y los señores Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez, Nancy Maldonado Rodríguez y Laura Viviana Malagón Villamarín.

Del mismo modo se señala que, teniendo en cuenta que, en la diligencia de aprehensión de libros contables, no fue posible obtener información alguna por cuanto en el domicilio reportado de la sociedad no se encuentra ubicada la sede social, y se desconoce su paradero, no existe información contable la cual pueda ser analizada.

SEXTO: Que, dentro del plazo legal para la presentación de las reclamaciones, es decir, entre el 13 al 22 de abril de 2024, se presentaron **TREINTA (30) RECLAMACIONES** para la devolución de los dineros, de que trata el Decreto 4334 de 2008, por valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.612.524.676).**

SÉPTIMO: Que para efectos de valoración de las reclamaciones de devolución de dineros establecida en el Decreto 4334 de 2008, se tuvo en cuenta, entre otros, las reclamaciones presentadas por los afectados y los documentos solicitados en el aviso de prensa.

OCTAVO: Que en el **ANEXO No. 1** de la presente Decisión, se consigna la relación de solicitudes de devolución **ACEPTADAS**, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 4334 de 2008.

NOVENO: Que en el **ANEXO No. 2** de la presente Decisión, se consigna la relación de solicitudes de devolución **RECHAZADAS**, indicando en cada una de ellas, las causales de rechazo, que son las siguientes:

CAUSALES DE RECHAZO

CAUSAL DE RECHAZO No. 1 – MARTHA LILIANA LOPEZ PEREZ: Se rechaza la suma de \$800.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba, que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que “la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el agente interventor. Acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida” y los documentos aportados son copias, adicional a ello, solo presenta un cheque que fue protestado ante una entidad bancaria, soporte que no demuestra la inversión realizada.

CAUSAL DE RECHAZO No. 2 – JHON EDWARDS CALVO GONZALEZ: Se rechaza la suma de \$100.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que “la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el agente interventor. Acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida” y los documentos

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, Y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

aportados son copias, adicional a ello, solo presenta un cheque que fue protestado ante una entidad bancaria, soporte que no demuestra la inversión realizada.

CAUSAL DE RECHAZO No. 3 – RODOLFO FIGUEROA SEPULVEDA: Se rechaza la suma de \$150.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que “la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el agente interventor. Acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida” y los documentos aportados son copias, adicional a ello, solo presenta un cheque que fue protestado ante una entidad bancaria, soporte que no demuestra la inversión realizada.

CAUSAL DE RECHAZO No. 4 – CLAUDIA PATRICIA LOPEZ PEREZ: Se rechaza la suma de \$250.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que “la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el agente interventor. Acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida” y los documentos aportados son copias, adicional a ello, solo presenta un cheque que fue protestado ante una entidad bancaria, soporte que no demuestra la inversión realizada.

CAUSAL DE RECHAZO No. 5 – LUIS AIXLANDER PULGARIN MONTEALEGRE: Se rechaza la suma de \$250.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que “la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el agente interventor. Acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida” y los documentos aportados son copias, adicional a ello, solo presenta un cheque que fue protestado ante una entidad bancaria, soporte que no demuestra la inversión realizada.

CAUSAL DE RECHAZO No. 6 – CARLOS ARTURO CARDONA GUTIERREZ: Se rechaza la suma de \$590.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que “la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el agente interventor. Acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida” y los documentos aportados son copias, adicional a ello, solo presenta soporte de una fracción del monto de la inversión realizada.

CAUSAL DE RECHAZO No. 7 – LUIS AIXLANDER PULGARIN MONTEALEGRE: Se rechaza la suma de \$443.012.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que “la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el agente interventor. Acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida” y los documentos aportados son copias, adicional a ello, solo presenta un cheque que fue protestado ante una entidad bancaria, soporte que no demuestra la inversión realizada.

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, Y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

CAUSAL DE RECHAZO No. 8 – COLFONDOS S.A.: Se rechaza la solicitud, por corresponder a una solicitud de reconocimiento de obligaciones de seguridad social, por lo tanto, son acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido, respecto de la intervención prevista en el Decreto 4334 de 2008, que *“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades”*¹.

CAUSAL DE RECHAZO No. 9 – COLPENSIONES: Se rechaza la solicitud, por corresponder a una solicitud de reconocimiento de obligaciones de seguridad social, por lo tanto, son acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido, respecto de la intervención prevista en el Decreto 4334 de 2008, que *“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades”*².

CAUSAL DE RECHAZO No. 10 –LAURA MILENA ANGULO: Se rechaza la solicitud, por corresponder a una solicitud de reconocimiento de obligaciones de carácter laboral, por lo tanto, son acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido, respecto de la intervención prevista en el Decreto 4334 de 2008, que *“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades”*³.

CAUSAL DE RECHAZO No. 11 – YOLANDA PEÑA OSPINA: Se rechaza la solicitud, por corresponder a una solicitud de reconocimiento de obligaciones de

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, Y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

carácter laboral, por lo tanto, son acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido, respecto de la intervención prevista en el Decreto 4334 de 2008, que *“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de*

*personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades”*⁴.

CAUSAL DE RECHAZO No. 12 – DIANA MARCELA OJEDA: Se rechaza la solicitud, por corresponder a una solicitud de reconocimiento de obligaciones de carácter laboral, por lo tanto, son acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido, respecto de la intervención prevista en el Decreto 4334 de 2008, que *“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades”*⁵.

CAUSAL DE RECHAZO No. 13 – GISELLE RARA RAMIREZ: Se rechaza la solicitud, por corresponder a una solicitud de reconocimiento de obligaciones de carácter laboral, por lo tanto, son acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido, respecto de la intervención prevista en el Decreto 4334 de 2008, que *“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades”*⁶.

HASTA AQUÍ LAS CAUSALES DE RECHAZO

DECISIÓN 01 DEL 17 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, Y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

DÉCIMO: Que para efectos de valoración de las reclamaciones de devolución de dineros establecida en el Decreto 4334 de 2008, se tuvo en cuenta, entre otros, las reclamaciones presentadas por los afectados y los documentos solicitados en el aviso de prensa.

DÉCIMO PRIMERO: Que, como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, esta Decisión debe ser publicada en la misma forma en que se publicó la providencia de apertura.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, contra la Decisión 01 del 17 de mayo de 2024, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2.008, el cual deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de desfijación del aviso antes mencionado, **(i)** en la Av. Calle 24 No. 51-40, oficina 907 de la ciudad de Bogotá, D.C., en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; o en su defecto, deberá ser remitido a las mismas direcciones por correo certificado o al correo electrónico dbernal123@hotmail.com.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR 17 de las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 13 de abril de 2024 hasta el 22 de abril de 2024, por un monto total de **SIETE MIL VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$7.024.290.000.00)**, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad HERSQ asesorías y consultorías empresariales en toma de posesión como medida de intervención, con Nit. 900.264.088 y los señores Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez, Nancy Maldonado Rodríguez y Laura Viviana Malagón Villamarín, consignadas en el **ANEXO No. 1** de la presente Decisión.

SEGUNDO: RECHAZAR 13 de las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 13 de abril de 2024 hasta el 22 de abril de 2024, por un monto total de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.588.234. 676.00)**, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la HERSQ asesorías y consultorías empresariales en toma de posesión como medida de intervención, con Nit. 900.264.088 y los señores Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez, Nancy Maldonado Rodríguez y Laura Viviana Malagón Villamarín, consignadas en el **ANEXO No. 2** de la presente Decisión.

TERCERO: Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de desfijación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.

DECISIÓN 01 DEL 17 DE MAYO DE 2024

HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES en toma de posesión como medida de intervención, Y los señores **GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ, LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN.**

FIJACIÓN AVISO: 17 DE MAYO DE 2024

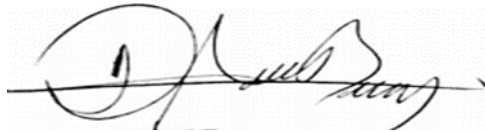
COMIENZA A CORRER EL: 20 DE MAYO DE 2024

VENCE EL: 22 DE MAYO DE 2024

CUARTO: Los recursos de reposición que se presenten en el plazo establecido, serán resueltos dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de ese término, conforme lo dispone el artículo 10, literal f) del Decreto 4334 de 2008.

Se expide a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

FIRMADO EN ORIGINAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Danilo Bernal Cabrera', written over a horizontal line.

DANILO BERNAL CABRERA
AGENTE INTERVENTOR